

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS

Entre los suscritos, a saber, por una parte **MIRYAN RAMIREZ MAYA**, mayor de edad y vecino de Envigado (Antioquia), identificada con cédula de ciudadanía No. **32457667** expedida en Medellín, quien en calidad de Representante legal, actúa en nombre y representación legal de **KINETIC INNOVA SAS BIC** con NIT **900654859-0**, quien en adelante y para todos los efectos se denominará el **CESIONARIO**, por una parte, y por la otra **JULIAN ANDRES VALENCIA RAMIREZ**, mayor de edad y domiciliado en Envigado (Antioquia), identificado como aparece al pie de sus firma, quien es el inventor del invento denominado **"MULTIPLICADOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA"** o **"CONVERSOR DE ENERGIA MECANICA A ELECTRICA"** y que en adelante se denominará el **CEDENTE**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Cesión total de Derechos Patrimoniales que se registrará por la Decisión Andina 486 de 2000, Acuerdo 023/03 C.S. y demás disposiciones Nacionales y Supranacionales que regulan la materia y en especial por las siguientes cláusulas.

PRIMERA.- Objeto.- EL CEDENTE manifiesta que de manera voluntaria y gratuita realiza la cesión total a favor del CESIONARIO de los derechos patrimoniales que a él le corresponden del desarrollo denominado **"MULTIPLICADOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA"** o **"CONVERSOR DE ENERGIA MECANICA A ELECTRICA"** sobre el cual se podrá iniciar el trámite correspondiente a la solicitud de obtención de patente de invención ante la Superintendencia de Industria y Comercio en Colombia y ante otras instancias que correspondan por fuera de Colombia.

PARAGRAFO.- Las partes convienen que esta cesión corresponde al cien por ciento (100%) del total de los derechos patrimoniales derivados o que se deriven de la explotación comercial y económica de la invención **"MULTIPLICADOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA"** o **"CONVERSOR DE ENERGIA MECANICA A ELECTRICA"**.

SEGUNDA.- Determinación y alcance del objeto.- Los derechos que a través de este contrato se ceden incluyen todos los derechos patrimoniales, es decir transformación, promoción, difusión, explotación comercial y divulgación de la invención, tanto en el campo Nacional como Internacional y son otorgados sin ninguna limitación en cuanto a territorio se refiere. Así mismo, esta cesión se da por todo el término de duración establecido en la legislación Nacional y Supranacional para los derechos de propiedad industrial que se obtengan a través del trámite de solicitud de patente de invención, bien sea solicitudes nacionales o por la vía del PCT, en el territorio colombiano y en el extranjero.

TERCERA.- Derechos Morales.- La cesión de los derechos señalados en las cláusulas anteriores, no implican la cesión de los derechos morales sobre el desarrollo denominado: **"MULTIPLICADOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA"** o **"CONVERSOR DE ENERGIA MECANICA A ELECTRICA"**, dado que estos derechos son irrenunciables, imprescriptibles, inembargables e inalienables, por tanto, los mencionados derechos seguirán radicados en cabeza del CEDENTE.

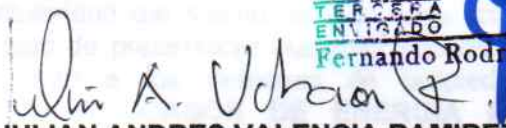
CUARTA.- Elaboración y Responsabilidad.- EL CEDENTE manifiesta que el desarrollo denominado: **"MULTIPLICADOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA"** o **"CONVERSOR DE ENERGIA MECANICA A ELECTRICA"** objeto del presente contrato, es original, que es su inventor exclusivo y fue desarrollado sin violar o usurpar derechos de propiedad intelectual de terceros, por tanto el desarrollo es de su exclusiva autoría y detenta la titularidad del mismo, la cual cede en virtud del presente contrato.

PARAGRAFO.- En caso de presentarse cualquier tipo de reclamación o acción por parte de un tercero en cuanto a los derechos de propiedad industrial sobre el desarrollo denominado **"MULTIPLICADOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA"** o **"CONVERSOR DE ENERGIA MECANICA A ELECTRICA"** el CESIONARIO asumirá toda la responsabilidad y saldrá en defensa de los derechos aquí adquiridos. Por tanto, para todos los efectos del presente acuerdo el actúa como tercero de buena fe, no existiendo impedimento de cualquier naturaleza para la concesión de los derechos previstos en este contrato, respondiendo así por cualquier acción de reivindicación, plagio u otra clase de

reclamación que al respecto pudiera sobrevenir. **QUINTA.- Autorizaciones.-** EL CESIONARIO se encuentra facultado para solicitar la protección de patente de invención en Colombia o en el exterior con las formalidades legales respectivas. **SEXTA.- Obligaciones de las Partes.-** 1. Del CESIONARIO: a) Mantener informado al CEDENTE respecto a los tramites de solicitud y obtención de patentes de invención y de las negociaciones o cualquier clase de relación contractual que implique la obtención de utilidad económica sobre el objeto "MULTIPLICADOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA" o "CONVERSOR DE ENERGIA MECANICA A ELECTRICA" b) Reconocer y dar publicidad a los derechos morales del inventor sobre el objeto. 2. Del CEDENTE: a) Prestar colaboración efectiva para la redacción de las reivindicaciones de la solicitud de patente, el examen de patentabilidad y la contestación a oposiciones, en caso que se presenten. b) Prestar toda su colaboración ante cualquier acción de reivindicación, plagio u otra clase de reclamación que al respecto pudiera sobrevenir. **SÉPTIMA.- Divulgación y Comercialización.-** EL CESIONARIO, posterior a la presentación de la respectiva solicitud de obtención de patente, se obliga a llevar a cabo todos los actos o gestiones que según su criterio tiendan a obtener la mayor promoción, difusión, explotación comercial y divulgación de la invención, tanto en el campo nacional como internacional, gestiones con las que EL CEDENTE deberá prestar su mayor colaboración cuando así sea solicitada por EL CESIONARIO, para cuyo efecto EL CEDENTE autoriza a EL CESIONARIO y/o sus representantes o concesionarios con los cuales tengan un vinculación contractual vigente para que utilicen su nombre o demás datos en la forma en que EL CESIONARIO lo estime conveniente. **OCTAVA.- Exclusividad.-** EL CEDENTE manifiesta que los derechos sobre el desarrollo denominado "MULTIPLICADOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA" o "CONVERSOR DE ENERGIA MECANICA A ELECTRICA", no han sido cedidos con antelación y que sobre ellos no pesa ningún gravamen ni limitación en su uso o utilización. **NOVENA.- Solución de Controversias.-** Los conflictos que surjan durante la vigencia del presente contrato, se solucionaran preferiblemente mediante los mecanismos de la conciliación y transacción. **DECIMA PRIMERA.- Gastos.-** Los gastos que llegare a ocasionar el presente contrato correrán a cargo de EL CESIONARIO. **DECIMA SEGUNDA.- Domicilio Contractual.-** Las partes contratantes estipulan como domicilio contractual la ciudad de ENVIGADO.

En constancia de lo anterior, se firma en Envigado a los 17 días del mes de octubre del año 2023.


MIRYAN RAMIREZ MAYA
C.C. 32457667
CESIONARIO


JULIAN ANDRES VALENCIA RAMIREZ
C.C.71749147
CEDENTE



Fernando Rodríguez Olmos

N3E NOTARIA TERCERA DEL CÍRCULO DE ENVIGADO
CESIÓN DE DERECHOS
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Envigado, 2023-10-20 14:34:24 Documento: kd2xp
Ante el despacho de la Notaría Tercera del Círculo de Envigado, compareció:
RAMIREZ MAYA MIRYAN
Identificado con C.C. 32457667
Quien declaró que las firmas de este documento son suyas el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil por lo que se a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.


Firma compareciente
FERNANDO RODRÍGUEZ OLMOS
NOTARIO TERCERO DEL CÍRCULO DE ENVIGADO






CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS

Entre los suscritos, a saber, por una parte **MIRYAN RAMIREZ MAYA**, mayor de edad y vecino de Envigado (Antioquia), identificada con cédula de ciudadanía No. **32457667** expedida en Medellín, quien en calidad de Representante legal, actúa en nombre y representación legal de **KINETIC INNOVA SAS BIC** con NIT **900654859-0**, quien en adelante y para todos los efectos se denominará el **CESIONARIO**, por una parte, y por la otra **Henry Pérez García**, mayor de edad y domiciliado en Medellín (Antioquia), identificado como aparece al pie de su firma, quien es el inventor del invento denominado **"MULTIPLICADOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA" o "CONVERSOR DE ENERGIA MECANICA A ELECTRICA"** y que en adelante se denominará el **CEDENTE**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Cesión total de Derechos Patrimoniales que se registrará por la Decisión Andina 486 de 2000, Acuerdo 023/03 C.S. y demás disposiciones Nacionales y Supranacionales que regulan la materia y en especial por las siguientes cláusulas. **PRIMERA.- Objeto.-** EL CEDENTE manifiesta que de manera voluntaria y gratuita realiza la cesión total a favor del CESIONARIO de los derechos patrimoniales que a él le corresponden del desarrollo denominado **"MULTIPLICADOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA" o "CONVERSOR DE ENERGIA MECANICA A ELECTRICA"** sobre el cual se podrá iniciar el trámite correspondiente a la solicitud de obtención de patente de invención ante la Superintendencia de Industria y Comercio en Colombia y ante otras instancias que correspondan por fuera de Colombia. **PARAGRAFO.-** Las partes convienen que esta cesión corresponde al cien por ciento (100%) del total de los derechos patrimoniales derivados o que se deriven de la explotación comercial y económica de la invención **"MULTIPLICADOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA" o "CONVERSOR DE ENERGIA MECANICA A ELECTRICA"** **SEGUNDA.- Determinación y alcance del objeto.-** Los derechos que a través de este contrato se ceden incluyen todos los derechos patrimoniales, es decir transformación, promoción, difusión, explotación comercial y divulgación de la invención, tanto en el campo Nacional como Internacional y son otorgados sin ninguna limitación en cuanto a territorio se refiere. Así mismo, esta cesión se da por todo el término de duración establecido en la legislación Nacional y Supranacional para los derechos de propiedad industrial que se obtengan a través del trámite de solicitud de patente de invención, bien sea solicitudes nacionales o por la vía del PCT, en el territorio colombiano y en el extranjero. **TERCERA.- Derechos Morales.-** La cesión de los derechos señalados en las cláusulas anteriores, no implican la cesión de los derechos morales sobre el desarrollo denominado: **"MULTIPLICADOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA" o "CONVERSOR DE ENERGIA MECANICA A ELECTRICA"**, dado que estos derechos son irrenunciables, imprescriptibles, inembargables e inalienables, por tanto, los mencionados derechos seguirán radicados en cabeza del CEDENTE. **CUARTA.- Elaboración y Responsabilidad.-** EL CEDENTE manifiesta que el desarrollo denominado: **"MULTIPLICADOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA" o "CONVERSOR DE ENERGIA MECANICA A ELECTRICA"** objeto del presente contrato, es original, que es su inventor exclusivo y fue desarrollado sin violar o usurpar derechos de propiedad intelectual de terceros, por tanto el desarrollo es de su exclusiva autoría y detenta la titularidad del mismo, la cual cede en virtud del presente contrato, **PARAGRAFO.-** el CESIONARIO asumirá toda la responsabilidad y saldrá en defensa de los derechos aquí adquiridos en caso de presentarse cualquier tipo de reclamación o acción por parte de un tercero en cuanto a los derechos de propiedad industrial sobre el desarrollo denominado **"MULTIPLICADOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA" o "CONVERSOR DE ENERGIA MECANICA A ELECTRICA"**. Por tanto, para todos los efectos del presente acuerdo el actúa como tercero de buena fe, no existiendo impedimento de cualquier naturaleza para la concesión de los derechos previstos en este contrato, respondiendo así por cualquier acción de reivindicación, plagio u otra clase de



reclamación que al respecto pudiera sobrevenir. **QUINTA.- Autorizaciones.-** EL CESIONARIO se encuentra facultado para solicitar la protección de patente de invención en Colombia o en el exterior con las formalidades legales respectivas. **SEXTA.- Obligaciones de las Partes.-** 1. Del CESIONARIO: a) Mantener informado al CEDENTE respecto a los trámites de solicitud y obtención de patentes de invención y de las negociaciones o cualquier clase de relación contractual que implique la obtención de utilidad económica sobre el objeto **"MULTIPLICADOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA" o "CONVERSOR DE ENERGIA MECANICA A ELECTRICA"** b) Reconocer y dar publicidad a los derechos morales del inventor sobre el objeto. 2. Del CEDENTE: a) Prestar colaboración efectiva para la redacción de las reivindicaciones de la solicitud de patente, el examen de patentabilidad y la contestación a oposiciones, en caso de que se presenten. b) Prestar toda su colaboración ante cualquier acción de reivindicación, plagio u otra clase de reclamación que al respecto pudiera sobrevenir. **SÉPTIMA.- Divulgación y Comercialización.-** EL CESIONARIO, posterior a la presentación de la respectiva solicitud de obtención de patente, se obliga a llevar a cabo todos los actos o gestiones que según su criterio tiendan a obtener la mayor promoción, difusión, explotación comercial y divulgación de la invención, tanto en el campo nacional como internacional, gestiones con las que EL CEDENTE deberá prestar su mayor colaboración cuando así sea solicitada por EL CESIONARIO. **OCTAVA.- Exclusividad.-** EL CEDENTE manifiesta que los derechos sobre el desarrollo denominado **"MULTIPLICADOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA" o "CONVERSOR DE ENERGIA MECANICA A ELECTRICA"**, no han sido cedidos con antelación y que sobre ellos no pesa ningún gravamen ni limitación en su uso o utilización. **NOVENA.- Solución de Controversias.-** Los conflictos que surjan durante la vigencia del presente contrato, se solucionaran preferiblemente mediante los mecanismos de la conciliación y transacción. **DECIMA PRIMERA.- Gastos.-** Los gastos que llegare a ocasionar el presente contrato correrán a cargo de EL CESIONARIO. **DECIMA SEGUNDA.- Domicilio Contractual.-** Las partes contratantes estipulan como domicilio contractual la ciudad de ENVIGADO.

En constancia de lo anterior, se firma en Medellín a los 18 días del mes de octubre del año 2023.

Miryam Ramirez Maya
MIRYAN RAMIREZ MAYA
C.C. 32457667
CESIONARIO

Henry Perez Garcia
HENRY PEREZ GARCIA
C.C. 98640453
CEDENTE

n3e	NOTARIA TERCERA DEL CÍRCULO DE ENVIGADO
	CESIÓN DE DERECHOS
	Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
	Envigado, 2023-10-20 14:34:21 Documento: kd2xrn
	Ante el despacho de la Notaría Tercera del Círculo de Envigado,
	compareció:
	RAMIREZ MAYA MIRYAN
	Identificado con C.C. 32457667
	Quien declaró que las firmas de este documento son suyas
	el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de
	sus datos personales al ser verificada su identidad
	cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la
	base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
	Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este
	documento.
	
	
	<i>Miryam Ramirez Maya</i>
	Firma compareciente
	FERNANDO RODRÍGUEZ OLMOS
	NOTARIO TERCERO DEL CÍRCULO DE ENVIGADO

Fernando Rodríguez Olmos
Fernando Rodríguez Olmos



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 34101

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitres (2023), en la Notaría octava (8) del Círculo de Medellín, compareció: HENRY PEREZ GARCIA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0098640453 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

34101-1



f0c63e9d87

18/10/2023 14:56:16

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



ROSA JANNETH SUAZA ESCUDERO

Notaria (8) del Círculo de Medellín, Departamento de Antioquia - Encargada
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: f0c63e9d87, 18/10/2023 14:57:33